

DIVISION MATERIAL. RAD. 0020-2022

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pertinente. Tona, 08 de julio de 2022.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, ocho de julio de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal -Divisorio- que promueve el señor VICTOR MANUEL LAGUADO GUEVARA a través de apoderado judicial contra ARMANDO LAGUADO GUEVARA, ALVARO LAGUADO GUEVARA y GABRIEL LAGUADO GUEVARA, se observa que la misma reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83,84 y 406 del C.G.P., por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal -División Material- que promueve el señor VICTOR MANUEL LAGUADO GUEVARA a través de apoderado judicial contra ARMANDO LAGUADO GUEVARA, ALVARO LAGUADO GUEVARA y GABRIEL LAGUADO GUEVARA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncien sobre ésta.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 300-102263 de propiedad de los señores VICTOR MANUEL LAGUADO GUEVARA ARMANDO LAGUADO GUEVARA, ALVARO LAGUADO GUEVARA y GABRIEL LAGUADO GUEVARA, al tenor de lo dispuesto en Arts. 590, 591 y 592 del C.G.P. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 290 al 292 del C.G.P., o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3bae1487c032cc58245a08e1f70e2504626f71f674f3a4715ce1afcd309f04**

Documento generado en 08/07/2022 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>